



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, uno (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

El Juzgado decidirá si la demanda Especial de Fuero Sindical- Permiso para Despedir promovida a través de apoderado judicial por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA en contra de GUIOMAR BISBAL CORTES**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión, así como los presupuestos de que trata la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y, en caso de no cumplirse con alguna de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- 1.- En el poder otorgado por la parte demandante se omitió, al tenor de lo previsto en el artículo 5º., inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- La parte demandante omitió dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º., inciso cuarto, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, que, al presentar la demanda, simultáneamente debió enviar copia de ella y de sus anexos a las Organizaciones Sindicales SINALTRACOMFASALUD y ASOTRAEPSCOMFA.
- 3.- Se omitió aportar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo sobre la existencia de la Organización Sindical SINALTRACOMFASALUD; pues no se evidencia que haya sido solicitada información en tal sentido al mencionado sindicato.

Atendiendo las anteriores circunstancias, deberá el despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S., devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, **debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el Juzgado,



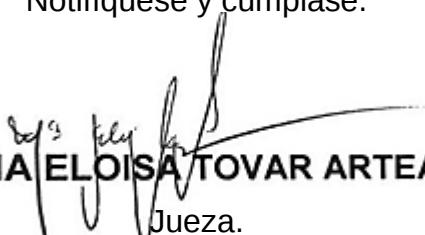
RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda ESPECIAL de FUERO SINDICAL- PERMISO PÁRA DESPEDIR promovida a través de apoderado judicial por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA en contra de GUIOMAR BISBAL CORTES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. En consecuencia, se ordena devolver el referido libelo demandatorio a la parte demandante, para que en el término de 5 días hábiles subsane las irregularidades señaladas en la parte considerativa, en la forma que legalmente corresponda, debidamente integrada en un solo documento, **so pena de rechazo**.

3. Se reconoce personería adjetiva al abogado Randy Tatis González, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consignados en el respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00523.00

AHV.